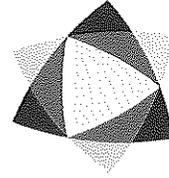


Nº 39257



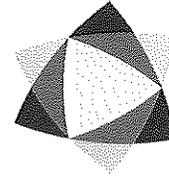
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2017**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 05 DE ENERO DEL 2017**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**


**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

Acta de la sesión ordinaria número 001-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 05 de enero de dos mil diecisiete.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

El señor Humberto Pineda Villegas no asiste a la sesión por encontrarse disfrutando de parte de sus vacaciones y por ello, lo sustituye el señor Adrián Mazón Villegas, quien ingresa a la sala de sesiones al conocerse los temas de la Dirección General de Fonatel.

**ARTÍCULO 1**
**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

**Excluir:**

1. Acuerdo 015-048-2016 relacionado con el tratamiento concentración proveedores de radiodifusión radio y televisión -competencia.

**Adicionar:**

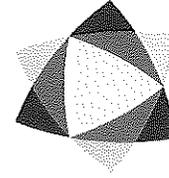
1. Autorización para que el Presidente del Consejo firme certificación solicitada por la empresa TIGO.
2. Celebración de sesiones de las próximas dos semanas.  
Informe verbal sobre el estado del trámite para la contratación de la empresa que se hará cargo del Call Center.
3. Notificación de acuerdos ejecutivos por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.

**ORDEN DEL DÍA**
**1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
**2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 073-2016, 074-2016 Y 075-2016**

- 2.1 Sesión ordinaria 073-2016.
- 2.2 Sesión ordinaria 074-2016.
- 2.3 Sesión extraordinaria 075-2016
- 2.4 Sesión extraordinaria 076-2016

**3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 Informe final 04-ICI-2016 "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, Sutel" y solicitud de espacio en Consejo Sutel.
- 3.2 Criterio jurídico conforme al inciso 2) del acuerdo 014-066-2015 adoptado en la sesión ordinaria 066-2016 de fecha del 15 de noviembre de 2016.
- 3.3 Autorización para que el Presidente del Consejo firme certificación solicitada por la empresa TIGO.
- 3.4 Celebración de sesiones de las próximas dos semanas.



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1 *Respuesta a la consulta al oficio MICITT-UCNR-OF-159-2016.*
- 4.2 *Modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 216-2016-TEL-MICITT a nombre de la empresa Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transportes para Asociados R.L.*
- 4.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Rajoma S.P.S S.A. en la banda de 225 MHz a 287 MHz.*
- 4.4 *Propuesta sobre consulta de la empresa Continental Towers de Costa Rica.*
- 4.5 *Borrador de respuesta a posición del ICE respecto a la resolución RCS-06602-SUTEL-SCS-2016.*
- 4.6 *Borrador de respuesta a nota 6000-1402-2016 de la solicitud de intervención urgente para la normalización de los procesos de portabilidad numérica de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*
- 4.7 *Informe verbal sobre el estado del trámite para la contratación de la empresa que se hará cargo del Call Center.*
- 4.8 *Notificación de acuerdos ejecutivos por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.*

**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 5.1 *Informe de avance de programas y proyectos de noviembre de 2016.*
- 5.2 *Atención de acuerdo 018-074-2016 sobre solicitud de tres plazas temporales por servicios especiales para la DGF.*

**6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1 *Propuesta de resolución para atender la solicitud de apertura del procedimiento de intervención interpuesto por la empresa Claro contra el ICE por temas de acceso e interconexión.*
- 6.2 *Propuesta de resolución que solicita la Junta Directiva de Aresep en el NI-13618-2016 para la aprobación del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas.*
- 6.3 *Informe de labores de la Dirección General de Mercados 2016.*

**6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 7.1 *Costos de representación de Gilbert Camacho en GSMA Mobile World Conference, a celebrarse en la ciudad de Barcelona, España.*
- 7.2 *Costos de capacitación de Silvia León en curso "Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador" a celebrarse en la ciudad de Valladolid, España.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-001-2017**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 073-2016, 074-2016 Y 075-2016**

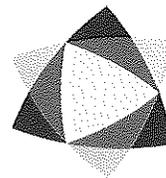
**2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 073-2016**

A continuación, el señor Presidente presenta el tema relacionado con la propuesta del acta de la sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-001-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016.

**2.2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 074-2016**



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta el tema relacionado con la propuesta del acta de la sesión ordinaria 074-2016, celebrada el 19 de diciembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 003-001-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 074-2016, celebrada el 19 de diciembre del 2016.

**2.3 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 075-2016**

El señor Presidente introduce el tema relacionado con la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 075-2016, celebrada el 21 de diciembre del 2016.

Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 004-001-2017**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 075-2016, celebrada el 21 de diciembre del 2016.

**2.4 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 076-2016**

Seguidamente, el señor Presidente presenta el tema relacionado con la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 076-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 005-001-2017**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 076-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016.

**ARTÍCULO 3**

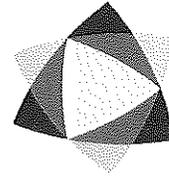
**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. Informe final 04-ICI-2016 "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, Sutel" y solicitud de espacio en sesión del Consejo Sutel.**

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe final 04-ICI-2016 "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, SUTEL" y solicitud de un espacio de exposición en el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 511-AI-2016, de fecha 14 de diciembre del 2016, remitido al Consejo por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, conforme el cual informa que mediante el oficio 475-AI-2016 del 18 de noviembre del 2016, se comunicó al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, el informe definitivo de auditoría No. 04-ICI-2016, correspondiente a los resultados del estudio denominado "Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, SUTEL".

En la misiva señalan que adjuntan el documento, con el fin de presentar los resultados finales del estudio



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

y para ello solicitan un espacio dentro de la agenda del Consejo.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual consideran conveniente recibir a los señores de la Auditoría Interna de ARESEP para la sesión del día 19 de enero del 2017 a partir de las 10:00 a.m.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 006-001-2017**

1. Dar por recibido el oficio oficio 511-AI-2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, remitido al Consejo por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, conforme el cual señalan que mediante el oficio 475-AI-2016 del 18 de noviembre del 2016, se comunicó el informe definitivo de auditoría No. 04-ICI-2016, correspondiente a los resultados del estudio denominado “Evaluación del proceso de calidad de la red móvil, SUTEL” y por ello, solicitan un espacio en la agenda del Consejo.
2. Informar a los señores de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que el Consejo de la Sutel les recibirá el día 19 de enero del 2017, a partir de las 10:00 a.m., con el propósito de que puedan llevar a cabo la presentación del informe al cual se hace referencia en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE**

- 3.2 ***Criterio jurídico conforme al inciso 2) del acuerdo 014-066-2015 adoptado en la sesión ordinaria 066-2016 de fecha del 15 de noviembre de 2016.***

***Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Freddy Artavia Estrada.***

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el criterio jurídico requerido mediante inciso 2) del acuerdo 014-066-2015, adoptado en la sesión ordinaria 066-2016 de fecha del 15 de noviembre del 2016. Sobre el particular, se presenta el oficio 71-SUTEL-UJ-2017 de fecha 04 de enero del 2017, por medio del cual la Unidad Jurídica expone el respectivo criterio jurídico.

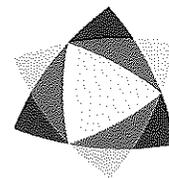
Seguidamente el señor Artavia Estrada señala que en la misiva mencionada anteriormente, se explica el criterio de la Dirección General de Mercados y el análisis jurídico elaborado por la Unidad Jurídica, mediante el cual se considera oportuno el acoger los criterios rendidos mediante el oficio 00071-SUTEL-UJ-2017 del 04 de enero del 2017 y por la Dirección General de Mercados conforme el oficio 08540-DGM-2016 del 11 de noviembre del 2016.

Asimismo, se hace necesario notificar a la empresa Guerrilla Tech, S. A., que de conformidad con los extremos contenidos en el documento NI-12597-2016 de fecha 21 de octubre de 2016, en el cual se realiza consulta ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, deberá presentar formal solicitud ante Sutel para la obtención del título habilitante respectivo de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, de previo al desarrollo de la actividad económica sometida a consulta.

Analizado este tema, a partir de la explicación del señor Freddy Artavia Estrada y dada la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 007-001-2017**

1. Dar por recibido el oficio 00071-SUTEL-UJ-2017 de fecha 04 de enero del 2017, por medio del cual



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

- la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo, el criterio jurídico conforme el inciso 2) del acuerdo 014-066-2015 adoptado en la sesión ordinaria 066-2016 de fecha del 15 de noviembre de 2016.
2. Acoger los criterios rendidos por la Unidad Jurídica mediante el oficio 00071-SUTEL-UJ-2017 del 04 de enero del 2017 y por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08540-DGM-2016 del 11 de noviembre del 2016.
  3. Señalar a la empresa Guerrilla Tech S.A., que de conformidad con los extremos contenidos en el documento NI-12597-2016 de fecha 21 de octubre de 2016, mediante el cual realiza consulta ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, deberá presentar formal solicitud ante este órgano regulador para la obtención del título habilitante respectivo de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, de previo al desarrollo de la actividad económica sometida a consulta.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3 Autorización para que el Presidente del Consejo firme certificación solicitada por la empresa TIGO.**

A continuación, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la autorización para que el Presidente de Sutel firme una certificación solicitada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. (TIGO).

Al respecto se conoce correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2016 mediante el cual el señor Juan Carlos Rodríguez Cordero, Asesor Legal y Regulatorio de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. (TIGO), solicita al funcionario Harold Chaves Rodríguez una certificación relacionada con el listado de operadores autorizados para brindar el servicio de telefonía fija con recursos de numeración asignada.

Señala que, en vista que la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefa del Registro Nacional de Telecomunicaciones, se encuentra de vacaciones, la certificación requerida tendría que ser suscrita por el jefe inmediato, que en este caso sería el Consejo.

Al respecto el señor Jorge Brealey Zamora comenta la necesidad de definir quién supliría en caso de que el titular de la Unidad esté de vacaciones o con un permiso.

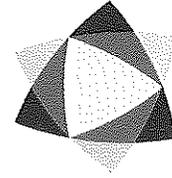
Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo consideran oportuno el autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba la respectiva certificación y en vista de la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 008-001-2017**

Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba la certificación solicitada por la empresa TIGO, relacionada con el listado de operadores autorizados para brindar el servicio de telefonía fija con recursos de numeración asignada.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**3.4 Celebración de sesiones de las próximas dos semanas.**



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

De inmediato, el señor Presidente del Consejo hace uso de la palabra para informar a los señores Miembros que, en virtud de una serie de compromisos ineludibles que se presentaron para los días miércoles 11 y 18 de enero del 2017, sugiere la posibilidad de realizar las sesiones ordinarias de esas dos fechas los días 12 y 19 de ese mismo mes.

Dado lo anterior y con la finalidad de notificar oportunamente el acuerdo que se adopte, solicita que el mismo se tome con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 009-001-2017**

Dejar establecido que la celebración de las próximas dos sesiones del Consejo serán los días jueves 12 y jueves 19 de enero del 2016, ambas a partir de las 9:00 a.m.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**4.1. Respuesta a la consulta al oficio MICITT-UCNR-OF-159-2016.**

Seguidamente el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para dar respuesta al oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-UCNR-OF-159-2016.

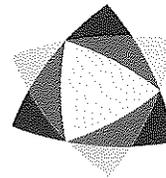
Sobre el tema, se da lectura al oficio 09482-SUTEL-DGC-2016, del 15 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe que corresponde.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo que mediante acuerdo 005-045-2015, de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto del 2015, ese Órgano Colegiado dispuso dar por recibido el oficio de la Dirección a su cargo 05792-SUTEL-DGC-2015, correspondiente a la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre AM.

Hace ver que sobre el asunto indicado, a la fecha el Consejo ha adoptado únicamente el acuerdo citado en el párrafo anterior y no se ha emitido posteriormente un acto final. Asimismo, señala que la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó mediante oficio MICITT-UCNR-OF-159-2016 el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José para las frecuencias en AM, no obstante el citado oficio 05792-SUTEL-DGC-2015 corresponde a un acto preparatorio o de trámite, el cual no posee efectos propios directos y por tanto, no cuenta con la categoría de acto administrativo.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo, previa revisión de la Asesoría Legal, valore el conocimiento y la eventual aprobación del oficio 05792-SUTEL-DGC-2015, el cual deberá quedar establecido como un documento de trabajo, mientras el Consejo analiza el tema con su asesoría legal.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 09482-SUTEL-DGC-2016, del 15 de diciembre del

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 010-001-2017****CONSIDERANDO:**

Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y, proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."* Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que *el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia"* (F. Sainz Moreno, *"Secreto y transparencia"*, en *Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.*)

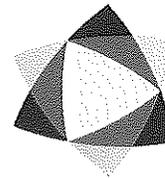
**DISPONE:**

1. Dar por recibido el 09482-SUTEL-DGC-2016 del 15 de diciembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a los señores Miembros del Consejo un borrador de respuesta a la consulta del MICITT respecto al oficio MICITT-UCNR-OF-159-2016.
2. Declarar los oficios 09482-SUTEL-DGC-2016 del 15 de diciembre del 2016 y 05792-SUTEL-DGC-2015 del 21 de agosto del 2015, como documentos preparatorios de acceso restringido para la resolución que en definitiva deberá emitirse sobre el particular.
3. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo que prepare y remita una solicitud formal a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, mediante la cual se consulte sobre las condiciones de operación de la frecuencia 1040 KHz AM.

**NOTIFIQUESE**

- 4.2. **Modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 216-2016-TEL-MICITT a nombre de la empresa Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transportes para Asociados, R. L.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 216-2016-TEL-MICITT, referente al otorgamiento

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

de nueve (9) frecuencias en modulación análoga en el rango de 225 MHz a 287 MHz a nombre de la empresa Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transportes para Asociados, R. L.

Para analizar la modificación, se da lectura al oficio 09646-SUTEL-DGC-2016, del 21 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este caso.

Explica el señor Fallas Fallas que luego de una verificación de lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo indicado, detectó un error de digitación en el informe realizado específicamente en lo que se refiere a la atribución de la frecuencia 250,9675 MHz, la cual corresponde a la transmisión y recepción del Sistema # 6 de la empresa citada. Dicha frecuencia no se encuentra canalizada correctamente, por lo que debe ser modificada para garantizar el buen funcionamiento de la red y evitar la afectación a otros regulados.

En vista de lo indicado, señala que se debe solicitar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo una modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 216-2016-TEL-MICITT, con el fin de cambiar la frecuencia de 250,9675 MHz por la frecuencia de 250,9625 MHz, por lo cual se recomienda al Consejo proceder con la emisión del correspondiente dictamen.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 09646-SUTEL-DGC-2016, del 21 de diciembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

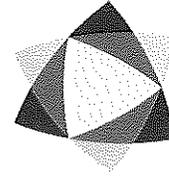
**ACUERDO 011-001-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09646-SUTEL-DGC-2016, del 21 de diciembre del 2016, con respecto a la recomendación de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 216-2016-TEL-MICITT, a nombre de la empresa Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transportes para Asociados, R. L., con cédula jurídica número 3-004-669883, debido a un error en la recomendación de la asignación de la frecuencia del Sistema # 6.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo los procedimientos correspondientes para modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 216-2016-TEL-MICITT, para que se lea la frecuencia **250,9625 MHz** en lugar de la frecuencia 250,9675 MHz.
3. Remitir el informe técnico 09646-SUTEL-DGC-2016, del 21 de diciembre del 2016 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite que corresponde.

**NOTIFIQUESE****4.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Rajoma S.P.S., S. A., en la banda de 225 MHz a 287 MHz.**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Rajoma S.P.S., S. A., en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

Para analizar la solicitud, se da lectura al oficio 00047-SUTEL-DG-2017, del 03 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

El señor Fallas Fallas brinda una explicación referente a la utilización de la banda de 225 MHz a 288 MHz y de la excepción que existe en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para permitir su utilización en modulación analógica, debido a que no existe disponibilidad de equipos en sistemas digitales en dicha banda.

Se refiere a las valoraciones técnicas efectuadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que es factible recomendar el otorgamiento de las frecuencias requeridas, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 00047-SUTEL-DG-2017, del 03 de enero del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 012-001-2017**

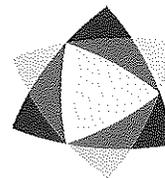
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-202-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06752-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Seguridad Rajoma S.P.S., S. A., con cédula jurídica número 3-101-62897, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03203-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 16 de julio de 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-202-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00047-SUTEL-DGC-2017 de fecha 03 de enero del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre



otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00047-SUTEL-DGC-2017, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>11</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

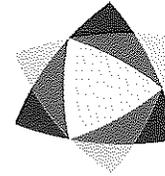
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de modificación al título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013-TEL-MICITT, para que se amplíe la cantidad de recurso radioeléctrico con las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), según las coberturas recomendadas en el presente informe, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Rajoma S.P.S. S.A. con cédula jurídica N° 3-101-628971.

**Tabla 6.** Recurso recomendado para ampliar el recurso y las zonas de cobertura asignadas a la empresa Seguridad Rajoma S.P.S. S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	243,8625	8,5
Recepción (RX)	238,8625	8,5

Tipo de modulación habilitada: Análoga

- Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un nuevo Acuerdo Ejecutivo que amplíe la cantidad de recurso y la zona de cobertura del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013-TEL-MICITT, según los cambios analizados en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso mencionado.
  - Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
  - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00047-SUTEL-DGC-2017, de fecha 03 de enero del 2017, con respecto a la recomendación de modificación al título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013-TEL-MICITT, para que se amplíe la cantidad de recurso radioeléctrico con las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), según las coberturas recomendadas en el presente informe, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Rajoma S.P.S., S. A., con cédula jurídica número 3-101-628971.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-202-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

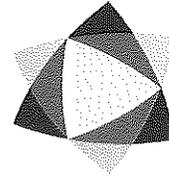
- a) Autorizar la modificación al título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013-TEL-MICITT, para que se amplíe la cantidad de recurso radioeléctrico con las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), según las coberturas recomendadas en el presente informe, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Rajoma S.P.S., S. A., con cédula jurídica número 3-101-628971.

**Tabla 6.** Recurso recomendado para ampliar el recurso y las zonas de cobertura asignadas a la empresa Seguridad Rajoma S.P.S., S. A.

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
Transmisión (TX)	243,8625	8,5
Recepción (RX)	238,8625	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Emitir un nuevo Acuerdo Ejecutivo que amplíe la cantidad de recurso y la zona de cobertura del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013-TEL-MICITT, según los cambios analizados en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso mencionado.
- Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03203-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****4.4. Propuesta sobre consulta de la empresa Continental Towers de Costa Rica.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la consulta planteada por la empresa Continental Towers Costa Rica sobre la existencia de un contrato entre la empresa denominada por el consultante como "CORTEL" y el señor Manuel Antonio Cordero Rojas, para el uso de una frecuencia de radio. Se conoce el oficio 51-SUTEL-DGC-2017, del 3 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe referente a este caso.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este asunto, menciona que se trata de una consulta de la empresa Continental Towers Costa Rica, relacionada con la supuesta existencia de un contrato entre la empresa denominada por el consultante como "CORTEL" y el señor Manuel Antonio Cordero Rojas, para el uso de una frecuencia de radio. Agrega que de acuerdo con lo descrito por la empresa Continental Towers, el contrato al que hace referencia corresponde a un acuerdo privado entre las partes, que por su naturaleza no es regulado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, al no tener relación con la prestación de servicios mayoristas entre operadores de telecomunicaciones y debe constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, no cuenta esta Superintendencia con un registro que permita identificar la existencia de dicho contrato, ni tampoco está posibilitada para la emisión de una certificación del mismo.

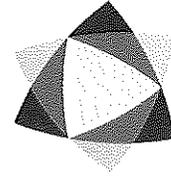
Agrega que, de conformidad con los datos que constan en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), el señor Manuel Antonio Cordero Rojas y la empresa denominada por el consultante como "CORTEL" no poseen ningún título habilitante que le conceda algún derecho para el uso de frecuencias de radio. En este sentido, debe valorarse lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, sobre los títulos habilitantes para la explotación del espectro radioeléctrico y la naturaleza demanial de dicho recurso, siendo que un contrato privado no podría facultar la utilización del espectro.

En vista de la información del oficio 00051-SUTEL-DGC-2017, del 3 de enero del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 013-001-2017**

1. Dar por recibido y acoger el informe 00051-SUTEL-DGC-2017, del 3 de enero del 2017, en respuesta a la consulta presentada por la empresa Continental Towers Costa Rica en fecha 28 de noviembre del 2016 (NI-13038-2016).
2. Aprobar la remisión del oficio 00051-SUTEL-DGC-2017, del 3 de enero del 2017 citado en el numeral anterior, en respuesta a la empresa Continental Towers Costa Rica, al fax 2289-4923 o al correo electrónico [cchin@continentaltowerscorp.com](mailto:cchin@continentaltowerscorp.com).

**NOTIFIQUESE****4.5. Borrador de respuesta a posición del Instituto Costarricense de Electricidad respecto a lo dispuesto en el acuerdo 022-048-2016.**

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la posición planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad con respecto a lo establecido en el acuerdo 022-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016. Al respecto, se da lectura al oficio 52-SUTEL-DGC-2017, del 03 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio correspondiente para atender este asunto.

El señor Fallas Fallas señala que el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó dejar sin efecto la directriz emitida por el Consejo mediante acuerdo 022-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016, en lo que respecta a la propuesta de eliminar la causal de rechazo por suspensión del servicio móvil "*Suspensión-REC01OPR02*", argumentando que la misma es indispensable para el normal funcionamiento del sistema de portabilidad numérica.

Señala que el operador en su lugar solicitó incluir dentro de la propuesta "*Validaciones de Portabilidad contra el TSE*" una nueva causal de rechazo para líneas móviles post pago que estén asociadas a un plan con terminal post pago, momento a partir del cual, sería viable la eliminación de la etiqueta en mención.

Explica que producto de numerosas reuniones de trabajo del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, se analizó y depuró el documento de mejoras al proceso de portabilidad y se han establecido las correspondientes causales de rechazo, de manera que ya en el CTPN este tema ha sido discutido y el mismo Instituto Costarricense de Electricidad, en conjunto con los demás operadores miembros de dicho comité, han acordado las modificaciones necesarias al proceso de portabilidad que serán implementadas el próximo 27 de marzo del 2017.

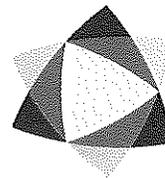
En virtud de lo indicado, esa Dirección hace ver al Consejo que la pretensión del Instituto Costarricense de Electricidad ha sido debidamente tomada en consideración en el documento "*Validaciones de Portabilidad contra el TSE v6.1*", el cual corresponde al producto de las discusiones y análisis de los operadores miembros del CTPN, quienes de común acuerdo dispusieron las modificaciones que serán debidamente implementadas, tal y como fue ratificado mediante el acuerdo 022-062-2016 del mismo Consejo de la SUTEL, notificado debidamente a los operadores y proveedores miembros del CTPN.

De esta forma, la recomendación al Consejo es que se informe al operador que, al existir un documento actualizado, la consulta planteada carece de interés actual, pues su inquietud ya está incorporada en el citado texto.

Discutido el caso, con base en lo indicado en el oficio 00052-SUTEL-DGC-2017, del 03 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 014-001-2017****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante oficio 6000-1828-2016 (2016-09-23) el Instituto Costarricense de Electricidad solicita dejar sin efecto la directriz del Consejo de la SUTEL 06602-SUTEL-SCS-2016 pues la causal de "*Suspensión REC01OPRD02*" es indispensable para el normal funcionamiento del sistema de portabilidad numérica y en su lugar se solicita incluir dentro de la propuesta "*Validaciones portabilidad contra el TSE*" una nueva causal de rechazo para líneas móviles post pago que estén asociadas a un plan con terminar post pago, momento a partir del cual sería viable la eliminación de la etiqueta que nos ocupa.
- II. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 00052-SUTEL-DGC-2017 del 3 de enero del 2017, manifiesta que en múltiples sesiones de trabajo del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) (sesión extraordinaria N°02-2016 del 24 de mayo del 2016, sesión ordinaria N°03-2016 del 7 de julio del 2016 y sesión ordinaria N°05-2016 del 6 de octubre del 2016), los operadores y

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

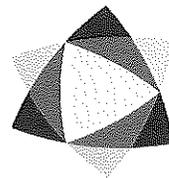
proveedores miembros del CTPN han analizado y depurado el documento de mejoras al proceso de portabilidad numérica denominado "Validaciones de Portabilidad contra el TSE v6.1", de manera que se ha establecido como nueva causal de rechazo la siguiente "REC01OPRD05 - Línea móvil con subsidio de terminal vigente" y se eliminó la causal "REC01OPRD02 - El número telefónico se encuentra suspendido por falta de pago o en liquidación contable"; de manera que ya en el CTPN este tema ha sido discutido y el mismo ICE en conjunto con los demás operadores miembros de dicho comité, han acordado las modificaciones necesarias al proceso de portabilidad que serán implementadas el próximo 27 de marzo del 2017.

- III. Que en el oficio indicado en el numeral anterior se destaca que la pretensión del ICE ha sido debidamente tomada en consideración en el documento "Validaciones de Portabilidad contra el TSE v6.1", el cual corresponde al producto de las discusiones y análisis de los operadores miembros del CTPN, quienes de común acuerdo dispusieron las modificaciones que serán debidamente implementadas a más tardar el 27 de marzo del 2017, tal y como fue ratificado mediante el Acuerdo 022-062-2016 del mismo Consejo de la SUTEL, notificado debidamente a los operadores y proveedores miembros del CTPN.

**DISPONE:**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio 6000-1828-2016 (2016-09-23) por cuyo medio el Instituto Costarricense de Electricidad solicita dejar sin efecto la directriz del Consejo de la SUTEL 06602-SUTEL-SCS-2016 pues la causal de "Suspensión REC01OPRD02" es indispensable para el normal funcionamiento del sistema de portabilidad numérica y en su lugar se solicita incluir dentro de la propuesta "Validaciones portabilidad contra el TSE" una nueva causal de rechazo para líneas móviles post pago que estén asociadas a un plan con terminar post pago, momento a partir del cual sería viable la eliminación de la etiqueta que nos ocupa.
  - b) Oficio 00052-SUTEL-DGC-2017 del 3 de enero del 2017 mediante el cual la Dirección General de Calidad remite a los señores Miembros del Consejo la respuesta a la posición del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) respecto a la resolución RCS-06602-SUTEL-SCS-2016.
2. Hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que la solicitud formulada mediante oficio 6000-1828-2016 (2016-09-23) registrada en la Superintendencia de Telecomunicaciones bajo la referencia NI-10477-2016, fue considerada mediante las sesiones de trabajo del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) (sesión extraordinaria N°02-2016 del 24 de mayo del 2016, sesión ordinaria N°03-2016 del 7 de julio del 2016 y sesión ordinaria N°05-2016 del 6 de octubre del 2016) los operadores y proveedores miembros del CTPN han analizado y depurado el documento de mejoras al proceso de portabilidad numérica denominado "Validaciones de Portabilidad contra el TSE v6.1", por lo que la solicitud del ICE carece de interés actual al haber sido debidamente tomada en consideración en el citado documento que corresponde al producto de las discusiones y análisis de los operadores miembros del CTPN, quienes de común acuerdo dispusieron las modificaciones que serán debidamente implementadas a más tardar el 27 de marzo del 2017.
3. Remitir una copia del presente acuerdo al Instituto Costarricense de Electricidad y al expediente OT-21-2012.

**NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017*****normalización de los procesos de portabilidad numérica de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.***

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta a la nota 6000-1402-2016, relacionada con la solicitud de intervención urgente para la normalización de los procesos de portabilidad numérica de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 44-SUTEL-DGC-2017, del 03 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe que se indica.

El señor Fallas Fallas explica la posición del Instituto Costarricense de Electricidad al respecto y menciona que ese operador alega una supuesta inacción por parte de SUTEL, ante los problemas presentados por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. con la facturación de servicios, lo cual ocasionó problemas a los usuarios finales, entre los cuales se encuentra la no entrega de códigos NIP (Número de Identificación Personal) a través de las plataformas de SMS e IVR.

Detalla los antecedentes de este caso, así como las acciones tomadas por esta Dirección con el propósito de agilizar el proceso para una pronta normalización de los servicios de portabilidad numérica, específicamente en la entrega de códigos NIP, para efecto de aplicar el derecho a la portabilidad numérica que tienen los usuarios finales de telecomunicaciones.

Menciona la atención de casos mediante las mesas de apoyo administrativo y técnico de la Sutel en materia de portabilidad numérica, donde se atendieron un total de 28 incidencias elevadas por los distintos operadores; la realización de pruebas e inspecciones sobre los sistemas de Claro CR Telecomunicaciones y los resultados obtenidos, así como la prevención a la empresa sobre la inspección por realizarse en puntos de distribución y atención al público, con el propósito de verificar que se hubieran implementado las acciones necesarias para procurar el cumplimiento integral de la normativa en telecomunicaciones. Además, explica los resultados de las reuniones de trabajo celebradas por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica para analizar este asunto.

En vista de lo expuesto, señala que las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo han sido oportunas y que se recurrió a los diversos mecanismos disponibles para cumplir con el deber de garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales. Es por esto que se considera que el accionar de la Superintendencia fue diligente y oportuna y por lo tanto, los argumentos expuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad no son de recibo, dado que aparentan ser infundados.

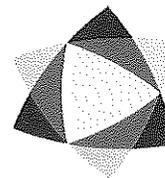
El señor Ruiz Gutiérrez se refiere al tratamiento que se brinda a los asuntos del Instituto Costarricense de Electricidad y las situaciones que se han generado al respecto y considera necesario que el Consejo asuma una posición al respecto.

La señora Méndez Jiménez menciona la necesidad de hacer ver al operador que las acciones correspondientes a la atención de su consulta se tomaron en tiempo y forma.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este caso, a partir de la información del oficio 00044-SUTEL-DGC-2017, del 03 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 015-001-2017**

1. Dar por recibido el oficio 00044-SUTEL-DGC-2017, del 03 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta para atender la solicitud de intervención urgente para la normalización de los procesos de portabilidad numérica de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Dar por ejecutadas las acciones expuestas por la Dirección General de Calidad, para atender de



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

manera oportuna la inquietud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Instituto Costarricense de Electricidad el oficio en el cual informe sobre las investigaciones y acciones efectuadas de manera diligente y oportuna para atender la situación planteada por ese operador respecto de la entrega de SMS con el código NIP por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., de conformidad con los términos del oficio 00044-SUTEL-DGC-2017.

**NOTIFIQUESE**

**4.7. Informe verbal sobre el estado del trámite para la contratación de la empresa que se hará cargo del Call Center.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el tema referente a la contratación de la empresa que se hará cargo del Call Center.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación, en la cual detalla los antecedentes de este asunto, las apelaciones presentadas por dos empresas que no resultaron adjudicadas, uno de los casos ante la Contraloría General de la República, la cual dada la cuantía de la contratación debería ser resuelta directamente por la SUTEL, por lo que es necesario esperar a que el Ente Contralor se pronuncie sobre el tema y realice el trámite que corresponda.

En vista de esta situación y considerando que el proyecto debe iniciar labores el 18 de enero del 2017, no será posible iniciar en tiempo, dado que además se deben atender y resolver las apelaciones indicadas en el párrafo anterior, por lo cual es indispensable establecer el respectivo plan de contingencia para enfrentar la etapa de transición e iniciar a la brevedad posible con estas acciones.

Menciona la necesidad de que exista la debida coordinación entre las áreas de la institución para atender de manera oportuna las situaciones que se generen de esta situación, entre éstas la coordinación necesaria para que el número 800-88SUTEL sea trasladado del operador actual a Call My Way que es el proveedor de servicios telefónicos de SUTEL.

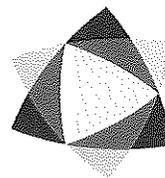
Indica el señor Fallas Fallas que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo que adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la información expuesta por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 016-001-2017**

1. Dar por recibido el informe verbal presentado por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, referente al proceso de contratación de la empresa que se hará cargo del Call Center.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica, la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Mercados el apoyo requerido por la Dirección General de Calidad, para llevar a buen término la contratación de la empresa que se hará cargo del Call Center, lo anterior dada la urgencia de efectuar a la brevedad la contratación de dicho centro de contactos, incluyendo el traslado del número 800-88SUTEL al proveedor de servicios de telecomunicaciones de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017****4.8. Notificación de acuerdos ejecutivos por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la notificación de acuerdos ejecutivos por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.

Se da lectura al oficio 00089-SUTEL-DGC-2017, del 04 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre el proceso de actualización de las bases de datos de concesionarios para efectuar el cobro del canon de reserva del espectro 2016, pagadero en el año 2017, la cual se conforma con los Acuerdos Ejecutivos que el Viceministerio de Telecomunicaciones notifica regularmente a esta Superintendencia.

Menciona el señor Fallas Fallas que se requiere solicitar a ese Viceministerio la revisión de todos los títulos habilitantes emitidos y la remisión de un informe de todos los que han sido notificados, esto por cuanto algunos no se han recibido en tiempo y es necesario contar con la citada información, para efectos del cálculo del canon de reserva del espectro.

Se refiere a la importancia que las citadas notificaciones se realicen oportunamente, es decir, transcurridos 3 días hábiles posteriores a la notificación al interesado en caso de que quede en firme el respectivo acuerdo, ya que la ausencia de esta información en el tiempo requerido, afecta el proceso de cálculo del canon y la organización del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe mantenerse actualizado para garantizar la disposición al público de la información referente a los Títulos Habilitantes, según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

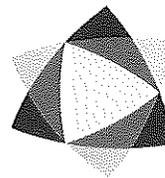
Agrega que dada la necesidad de contar con la información requerida a la brevedad posible, se recomienda al Consejo que adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la solicitud del oficio 00089-SUTEL-DGC-2017, del 04 de enero del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 017-001-2017**

1. Dar por recibido el oficio 00089-SUTEL-DGC-2017, del 04 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre el proceso de actualización de las bases de datos de concesionarios para efectuar el cobro del canon de reserva del espectro 2016, pagadero en el año 2017, la cual se conforma con los Acuerdos Ejecutivos que el Viceministerio de Telecomunicaciones notifica regularmente a esta Superintendencia.
2. Solicitar a la Dirección de Concesiones y Normas del Viceministerio de Telecomunicaciones que realice una revisión exhaustiva de las bases de datos de concesionarios, con el fin de comprobar que a la fecha todos los Acuerdos Ejecutivos otorgados han sido debidamente notificados a la SUTEL.
3. Solicitar respetuosamente al Viceministerio de Telecomunicaciones que con la urgencia que el caso amerita, proceda a dar respuesta a la solicitud formulada mediante el numeral anterior, dada la importancia que reviste el tema de la recaudación eficiente del canon de reserva del espectro para la planificación, administración y el control del uso del recurso escaso, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 8642 y considerando el plan de trabajo interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones para realizar los cálculos respectivos y la publicación de la información del canon con la antelación suficiente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**5.1 Informe de avance de programas y proyectos de noviembre de 2016.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de avance de programas y proyectos al 30 de noviembre del 2016. Sobre este asunto, se conoce el oficio 9685-SUTEL-DGF-2016, del 22 de diciembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe DFE-2786-2016 de fecha 30 de noviembre del 2016 (NI-13825-2016), emitido por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual presentan el "Informe de avance de Proyectos" al mes de noviembre del 2016.

Al respecto el señor Adrián Mazón Villegas destaca lo siguiente:

**A. Proyectos a cargo de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.:**

- Referente al proyecto de Siquirres:

Telefónica presentó el informe de contabilidad separada con corte a octubre 2016.

Adicionalmente, se evidencia flujos de caja y un TIR positivo; sin embargo, este aún no alcanza el mínimo esperado por lo que la Unidad de Gestión recomienda el pago de las cuotas 29 y 30 por \$2.621,63 cada una.

Se estima que, de continuar con este comportamiento, el proyecto pueda ser auto sostenible en aproximadamente 18 meses.

Se encuentra pendiente por parte del contratista las aclaraciones solicitadas por la Unidad de Gestión, sobre el aumento de velocidades, mismas que se solicitaron mediante oficio UG-254-2016 del 08 de julio.

Continúa el proceso de expropiación para un sitio en Siquirres.

- Referente a los Proyectos de Los Chiles y Guatuso:

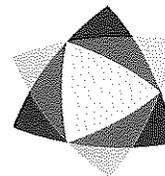
En noviembre, la Unidad de Gestión presentó ante este contratista la solicitud de establecer un límite de consumo para el servicio de telefonía para un monto máximo de 13.000 colones. Esto a solicitud del Ministerio de Educación Pública.

Se encuentra pendiente la propuesta de aumento de velocidad para los proyectos, misma que fue solicitada al contratista desde el pasado 05 de julio mediante oficio UG-244-16.

**B. Proyectos a cargo de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.:**

Con respecto a los proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala:

- En noviembre, el contratista solicitó una ampliación del plazo para presentar la propuesta de telefonía, así como la inclusión de comunidades de Zona Norte.


**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

- Ya fue firmado el convenio de cooperación Claro-MEP.
- Continúa pendiente la firma de los convenios para atender los CENCINAI y los CECI.
- Se realizó la firma de las órdenes de servicio con 78 CPSP en San Carlos, 62 en Sarapiquí y 116 en Upala.
- La Unidad de Gestión solicita el pago del recurrente correspondiente a los meses de setiembre y octubre según el siguiente detalle:

Mes	San Carlos	Sarapiquí	Upala
Setiembre	\$21.607.22	\$20.104.37	\$19.854.16
Octubre	21.607.22	20.104.37	19.854.16
Total	\$43.214.44	\$40.208.74	\$39.708.32

- En el caso del Proyecto en Pérez Zeledón, Claro presentó la documentación que respalda la construcción de 48 sitios del proyecto.
- La Unidad de Gestión presentó el informe de recepción de obra de la etapa 1 del proyecto el cual se encuentra en revisión por parte de la Dirección General de Fonatel.

**B. Proyectos a cargo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:**

- Referente al Proyecto de Roxana.

La Unidad de Gestión aprueba al contratista los 6 meses solicitados para implementar el paquete de telefonía limitado a 13.000 colones para finalizar en abril 2017.

El 25 de noviembre, la Unión de Gestión solicita al contratista el envío de la Auditoría Anual del proyecto. Sin embargo, continúa pendiente la auditoría del periodo 2014 y 2015.

Sobre este tema, la Dirección General de Fonatel ha enviado los oficios 04314-SUTEL-DGF-2016 del 15 de junio del 2016 y el oficio 09650-SUTEL-DGF-2016 del 21 de diciembre de 2016, solicitando al Fideicomiso las medidas correctivas para la presentación de la Auditoría Financiera del proyecto.

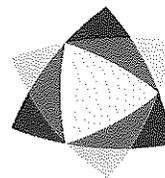
La señora Maryleana Méndez Jiménez consulta si la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo para conocimiento y reiteración los oficios mencionados anteriormente, pues le parece importante dado que es una obligación esencial y, en el uso de los recursos, el mantener las auditorías financieras al día, a lo cual el señor Adrián Mazón indica que no han sido presentados.

Asimismo, señala que es importante aclarar cuáles han sido las actuaciones hasta el momento sobre el particular y la posición del Instituto Costarricense de Electricidad.

Considera importante solicitar a la Dirección General de Fonatel un informe detallado y posibles cursos de acción sobre el tema de la auditoría financiera.

El señor Mazón señala que el contratista presentó la contabilidad separada con corte a agosto 2016 por lo que la Unidad de Gestión recomienda el pago del recurrente por \$690,53 para ese mes debido a que el TIR aún no alcanza el WACC establecido para los proyectos.

Menciona además que los proyectos de Buenos Aires, Osa, Coto Brus, Golfito, Corredores, en el mes de noviembre la Unidad de Gestión solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad el estatus de la inclusión de comunidades para la zona Sur.

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

Informa que se realizó una sesión de trabajo con el contratista para verificar la documentación de recepción de la Etapa y que posteriormente, la Unidad de Gestión coordinará otra sesión para la elaboración del cronograma de recepción una vez que haya recibido y analizado la información.

La Unidad de Gestión aprueba al contratista los 6 meses solicitados para implementar el paquete de telefonía limitado a 13.000 colones para finalizar en abril 2017.

Se le ha solicitado al Instituto Costarricense de Electricidad una propuesta de una posible solución para atender las Zonas Indígenas de la región sur, la cual aún no se ha recibido.

- Referente a los proyectos de Zona Atlántica:

Los contratos de Zona Atlántica se encuentran a la espera de la firma por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, la adjudicación quedó en firme desde el 22 de julio de 2016. - Al cierre del año 2016, los contratos aún no han sido firmados por el Fideicomiso.

**D. Proyectos en Fase de concurso y de firma:**

Referente al Programa 3: se encuentra pendiente de firma el contrato por parte del consorcio PC Central. Al cierre del año 2016, los contratos con Racsa / PC central aún no han sido firmados por el Fideicomiso. En cuanto a los proyectos de las Zonas Pacífico Central y Chorotega, los carteles de estos proyectos fueron publicados el 28 de octubre de 2016. Se recibieron objeciones por parte de Telefónica y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Los proyectos continúan su fase de concurso hasta el 20 de enero de 2017. Esta fecha podría verse modificada ante cambios en los carteles.

En general, el avance del Programa Comunidades Conectadas a nivel nacional es del 36%.

La ejecución presupuestaria para el periodo 2016 de los proyectos al 30 de noviembre de 2016 es del 6%; sin embargo, se lleva una ejecución acumulada del 52.17% de los montos totales adjudicados (\$13,525,000 ejecutados).

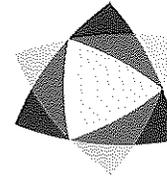
A la fecha, mediante el Programa Comunidades Conectadas se han beneficiado 43.158 usuarios de servicios móviles, 391 escuelas y 39 colegios.

Expuesto lo anterior, se propone al Consejo valorar dar por recibido el oficio 09685-SUTEL-DGF-2016 de la Dirección General de FONATEL, que presenta al Consejo el informe del Banco.

Analizado este tema, a partir de la explicación del señor Adrián Mazón Villegas, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 018-001-2017**

1. Dar por recibido el oficio 09685-SUTEL-DGF-2016, del 22 de diciembre del 2016, de la Dirección General de FONATEL, que presenta al Consejo el informe del Banco y su Unidad de Gestión 1 del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 30 de noviembre de 2016.
2. Dar por conocido el Informe de Avance de Proyectos de los Programas correspondiente a noviembre 2016, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio DFE-2786-2016 (NI-13825-2016).



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

3. Autorizar el pago a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. del recurrente en mantenimiento y operación del proyecto de Siquirres, según se detalla en la Cuota No. 29 y No. 30, por un monto de \$2.621,63 cada una, de acuerdo a la recomendación realizada por la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, y el análisis realizado por la Dirección General de Fonatel.
4. Autorizar el pago a CLARO CR TELECOMUNICACIONES del recurrente en mantenimiento y operación de los proyectos San Carlos, Sarapiquí, Upala según se detalla en la Cuota No. 9 de setiembre y No. 10 de octubre, de acuerdo a la recomendación realizada por la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, y el análisis realizado por la Dirección General de Fonatel, conforme el siguiente detalle:

Mes	San Carlos	Sarapiquí	Upala
Setiembre	\$21.607,22	\$20.104,37	\$19.854,16
Octubre	\$21.607,22	\$20.104,37	\$19.854,16
<b>Total</b>	<b>\$43.214,44</b>	<b>\$40.208,74</b>	<b>\$39.708,32</b>

5. Autorizar el pago al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD del recurrente en mantenimiento y operación del proyecto Roxana según se detalla en la Cuota No.28 de agosto 2016 por un monto de \$690,53, de acuerdo a la recomendación realizada por la Unidad de gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, y el análisis realizado por la Dirección General de Fonatel.
6. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que presente en una próxima sesión un recuento de las gestiones realizadas en relación a la auditoría del proyecto en la Roxana.

**NOTIFIQUESE**

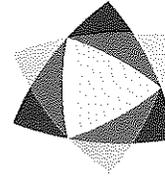
**5.2 Atención de acuerdo 018-074-2016 sobre solicitud de tres plazas temporales por servicios especiales para la Dirección General de Fonatel.**

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo 018-074-2016, de la sesión ordinaria 074-2016, celebrada el 19 de diciembre del 2016, sobre la solicitud de tres plazas temporales por servicios especiales para la Dirección General de Fonatel. Se presentan para conocimiento los siguientes documentos:

- a) Oficio 09416-SUTEL-DGF-2016, con fecha 13 de diciembre del 2016, por medio del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, presenta al Consejo la solicitud de tres plazas temporales por servicios especiales por tiempo definido.
- b) Oficio 00011-SUTEL-DGM-2017, con fecha 03 de enero del 2017, conforme el cual, el señor Adrián Mazón Villegas, Jefe de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo la ampliación a la solicitud de tres plazas temporales por servicios especiales por tiempo definido.

Al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas comenta las necesidades de la Dirección General de Fonatel, conforme a la solicitud emanada por la Contraloría General de la República, sobre los procesos que llevan a cargo las Unidades de Gestión por lo que explica a detalle cuáles son las plazas requeridas y las funciones que realizarían.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere al tema de los plazos de las contrataciones y las tareas permanentes a ejecutar.



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que las contrataciones deberán ajustarse a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Destaca además lo relativo a la posibilidad de valorar la conveniencia de que las plazas sean permanentes y no por tiempo definido.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran pertinente, dar por recibido el tema que les ocupa y trasladar a la Dirección General de Operaciones para que sea considerado al preparar el informe que presentará al Consejo para atender el literal c. del acuerdo 018-074-2016 del acta 074-2016 de fecha 19 de diciembre del 2016, que a la letra dice:

- ...c. *Solicitar la Dirección General de Operaciones que con base en el cumplimiento del acuerdo 028-072-2016 relacionado con la lista de plazas vacantes y la recomendación técnica de la normativa, valore la posibilidad de reasignar algunas de estas plazas a la Dirección General de Fonatel y presente el informe respectivo en una próxima sesión.*

Finalmente señalan que, dada la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo decide por unanimidad:

**ACUERDO 019-001-2017**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio 09416-SUTEL-DGF-2016, con fecha 13 de diciembre del 2016, por medio del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, presenta al Consejo la solicitud de tres plazas temporales por servicios especiales por tiempo definido.
  - b) Oficio 00011-SUTEL-DGM-2017, con fecha 03 de enero del 2017, conforme el cual, el señor Adrián Mazón Villegas, Jefe de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo la ampliación a la solicitud de tres plazas temporales por servicios especiales por tiempo definido.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones los oficios mencionados en el numeral anterior, de manera tal que los considere al preparar el informe que presentará al Consejo para atender el literal c. del acuerdo 018-074-2016 que a la letra dice:

- ...“c. *Solicitar la Dirección General de Operaciones que con base en el cumplimiento del acuerdo 028-072-2016 relacionado con la lista de plazas vacantes y la recomendación técnica de la normativa, valore la posibilidad de reasignar algunas de estas plazas a la Dirección General de Fonatel y presente el informe respectivo en una próxima sesión.*”

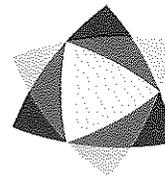
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1. ***Propuesta de resolución para atender la solicitud de apertura del procedimiento de intervención interpuesto por la empresa Claro contra el ICE por temas de acceso e interconexión.***

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de apertura del procedimiento de intervención interpuesto por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por temas de acceso e interconexión.

Al respecto, el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, hizo uso de la palabra para destacar que Claro CR Telecomunicaciones, S. A. solicitó la apertura de un procedimiento contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la interoperabilidad de los servicios 0800 ofrecidos al público en general y además solicitan la apertura por la interoperabilidad por el servicio de cobro revertido 1110 y la del sistema de gobierno digital 1311, que es un tema que se ha intentado resolver porque se ha trasladado de una institución a otra.

Otro aspecto que requieren es que se repliquen los costos utilizados para la definición de la tarifa mayorista de reventa ofrecida por el Instituto Costarricense de Electricidad a los OMVs, fijando así en el contrato el precio de terminación en la red móvil del operador a pagar por CLARO en 06.75 (seis colones con setenta y cinco céntimos) por minuto y se ajuste el cargo para terminación en teléfonos públicos de manera que responda al principio de fijación basada en costos, estableciéndose en el contrato en los mismos términos que el precio acordado para la interconexión fija, de 43.70 (cuarenta y tres colones con setenta céntimos por minuto).

Asimismo, que se ajusten los precios de los servicios de crossconexión del Instituto Costarricense de Electricidad para el acceso a capacidades de cable submarino con tecnología SDH, de manera que respondan al principio de fijación basada en costos, y se regulen los mismos dentro del contrato vigente.

Por otra parte, destaca el señor Walther Herrera Cantillo que solicitan que se ordene al Instituto Costarricense de Electricidad que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y el Decreto Ejecutivo 36984 del 16 de noviembre del 2011, en relación con el punto 5.3.4. y el Programa 21 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, proceda a interconectarse a través del Punto Neutro de Intercambio de Tráfico (IXP) localizado y administrado por NIC Costa Rica.

Así las cosas, lo que se solicita al Consejo es la apertura del procedimiento de intervención para investigar los hechos antes señalados y si los Miembros del Consejo estuvieran de acuerdo solicitaría que dada la urgencia de investigar esta situación, a la luz de lo señalado en el numeral 2) del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo se adopte en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado por la Dirección General de Mercados, por unanimidad resuelve:

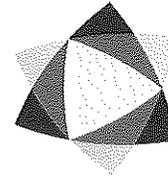
**ACUERDO 020-001-2017**

Aprobar, de conformidad con lo indicado en esta oportunidad, la propuesta de resolución que se copia a continuación:

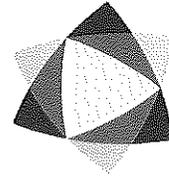
**RCS-001-2017**

**“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN EN EL CONTEXTO DEL  
CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES  
Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

**EXPEDIENTE: “I0053-STT-INT-01248-2016”****RESULTANDO**

SESIÓN ORDINARIA 001-2017  
05 de enero del 2017

1. Que el 22 de julio del 2016 (NI-07843-2016), el señor Edgar Del Valle Monge, en su condición de representante legal de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante "CLARO"), remite a esta Superintendencia escrito mediante el cual presenta solicitud de intervención en el contexto del Contrato de Acceso e Interconexión entre su representada y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante "ICE"), de igual manera señala que: *"Habiéndose cumplido el procedimiento y plazos previstos en la cláusula 9.4 del Contrato, sin llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas Partes, procedemos a solicitar formalmente la intervención de ese Regulador, para que defina cada uno de los temas controvertidos"* de tal manera solicita puntualmente que (folios 2 al 27):
  1. *Ordene la apertura e interoperabilidad de los servicios 0800 para servicios ofrecidos al público en general como sustitutos de la numeración 800 dentro del territorio nacional, o bien, ordene el traslado inmediato de los servicios destinados al público en general dentro del territorio de Costa Rica que actualmente operan bajo la numeración 0800, para que en lo sucesivo utilicen la numeración 800.*
  2. *Ordene la apertura e interoperabilidad del Sistema de Cobro Revertido 1110, integrando ese servicio dentro de los servicios de acceso e interconexión regulados en el Contrato, sobre la base de un cargo fijado con base a costos.*
  3. *Ordene la apertura e interoperabilidad del Sistema de Gobierno Digital 1311, mediante la entrega inmediata de los números pilotos del Plan Nacional de Numeración a los que se enrutan las selecciones disponibles en el sistema 1311 e integrando ese servicio dentro de los servicios auxiliares regulados en el Contrato, sobre la base de un cargo fijado con base a costos.*
  4. *Replique los costos utilizados para la definición de la tarifa mayorista de reventa ofrecida por el ICE a los OMVs, fijando así en el Contrato el precio de terminación en la red móvil del ICE a pagar por CLARO en 06.75 (seis colones con setenta y cinco céntimos) por minuto.*
  5. *Ajuste el cargo para terminación en teléfonos públicos de manera que responda al principio de fijación basada en costos, estableciéndose en el Contrato en los mismos términos que el precio acordado para la interconexión fija, de 43.70 (tres colones con setenta céntimos por minuto).*
  6. *Ajuste los precios de los servicios de crossconexión del ICE para el acceso a capacidades de cable submarino con tecnología SDH, de manera que respondan al principio de fijación basada en costos, y se regulen los mismos dentro del Contrato vigente.*
  7. *Ordene al ICE que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y el Decreto Ejecutivo 36984 del 16 de noviembre del 2011, en relación con el punto 5.3.4. y el Programa 21 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, proceda a interconectarse a través del Punto Neutro de Intercambio de Tráfico (IXP) localizado y administrado por NIC Costa Rica.*
  8. *En concordancia con lo anterior, ordene - su Autoridad el ajuste de las cláusulas del Contrato relacionadas con los temas anteriores. Para tales efectos, sugerimos adoptar el siguiente texto:*
2. Que el 3 de agosto del 2016 (NI-08199-2016), el señor Edgar del Valle Monge, en su condición de Representante legal de CLARO remite a esta Superintendencia nota adicional y aclaratoria sobre la solicitud de intervención (folios 28 al 32).
3. Que el 12 de octubre del 2016, mediante el oficio 7580-SUTEL-DGM-2016 se le solicita a CLARO aportar *"toda la documentación que se indica en el escrito RI-0144-2016 (NI-07843-2016) como "prueba", a saber, la siguiente información:* 1. Oficio de CLARO número RI-044-2016 del 23 de marzo del 2016, 2. Oficio del ICE número 9074-0278-2016 del 05 de abril del 2016, 3. Minuta de la reunión del 13 de abril del 2016, 4. Oficio de CLARO número RI-0062-2016 del 06 de mayo del 2016, 5. Oficio del ICE número 9074-0382-2016 del 11 de mayo del 2016, 6. Oficio de CLARO número RI-0075-2016 del 19 de mayo del 2016, 7. Oficio del ICE número 9074-0426-2016 del 26 de mayo del 2016" (folios 36 al 38).



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

4. Que el 21 de octubre del 2016 (NI-11525-2016), el señor Edgar del Valle Monge, en su condición de Representante legal de CLARO remite a esta Superintendencia la documentación requerida mediante el oficio 7580-SUTEL-DGM-2016 (folios 39 al 60).
5. Que el 15 de noviembre del 2016, mediante el oficio 8623-SUTEL-DGM-2016 se le otorga audiencia al ICE, para referirse a los hechos que constan en el expediente I0053-STT-INT-01248-2016, así como para que aporte la prueba que acredite su posición con respecto a los hechos indicados por CLARO (folios 62 al 64).
6. Que el 23 de noviembre del 2016 (NI-12955-2016), la señora Francia Picado Duarte, en representación del ICE, remite la respuesta a la audiencia previa otorgada mediante el oficio 8623-SUTEL-DGM-2016 (folios 62 al 63).

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

*"Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

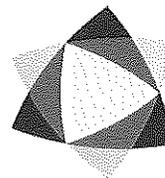
*Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

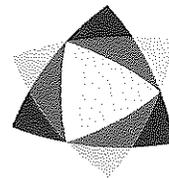
*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".*

- IV. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones

SESIÓN ORDINARIA 001-2017  
05 de enero del 2017

(RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *"En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)"*

- V. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *"Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión"*
- VI. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
- VII. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VIII. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
- "(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".*
- IX. Que, en el presente caso, CLARO presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento
- X. Que, en virtud de lo anterior, la Sutel debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- XI. Que, asimismo, el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.

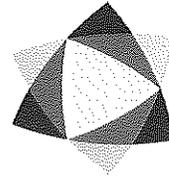
- XII. Que cabe resaltar que la orden de acceso e interconexión o resolución fundada de solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642

**SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN**

- I. Que tanto CLARO como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- II. Que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria, en este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo que han transcurrido más de tres meses de negociaciones tendientes a lograr un acuerdo en cuanto al precio a pagar y lograr firmar un contrato.
- III. Que, asimismo, según consta en el expediente I0053-STT-INT-01248-2016, el CLARO aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su propuesta de acceso e interconexión.
- IV. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que han alcanzado acuerdos, que al día de hoy no se encuentran firmes y por lo tanto no se han ejecutado.
- V. Que la cuestión planteada deriva de una imposibilidad de alcanzar un acuerdo firme y definitivo sobre cláusulas particulares del contrato, así como los temas de: 1. Acceso a los Servicios 0800; 2. Sistema de Cobro Revertido 1110; 3. Sistema de Gobierno Digital 1311; 4. Replicabilidad del cargo para terminación en la red móvil del ICE; 5. Cargo por terminación en teléfonos públicos; 6. Servicio de Acceso a Capacidades de Cable Submarino; 7. Solicitud de interconexión a través del Punto Neutro de Intercambio de Tráfico (IXP).
- VI. Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y habiendo transcurrido un plazo mayor a tres meses sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, y además de existir una imposibilidad de continuar las negociaciones lo que impide que las partes suscriban un nuevo Contrato de Acceso e Interconexión, y ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- VII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

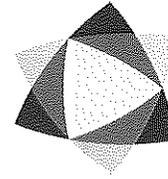
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad

SESIÓN ORDINARIA 001-2017  
05 de enero del 2017

Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto del Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, donde además se tratarán los temas de 1. Acceso a los Servicios 0800; 2. Sistema de Cobro Revertido 1110; 3. Sistema de Gobierno Digital 1311; 4. Replicabilidad del cargo para terminación en la red móvil del ICE; 5. Cargo por terminación en teléfonos públicos; 6. Servicio de Acceso a Capacidades de Cable Submarino; 7. Solicitud de interconexión a través del Punto Neutro de Intercambio de Tráfico (IXP), de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.
2. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
3. De conformidad con lo estipulado en los artículos 50 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente I0053-STT-INT-01248-2016.
4. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo del correspondiente acuerdo de acceso e interconexión.
5. Apercibir al ICE para que remita de forma detallada el desglose de costos asociados a la terminación de llamadas de los números 900 asociados al Sistema de Gobierno Digital 1311, específicamente el servicio de Dirección General de Migración y Extranjería (900-9997773); el servicio MERLINK (900-9997770); el servicio del Registro de Sanitario (900-9997771); el servicio de Solicitud Comercial para Inscripción y Portación de Armas (900-9997772); el servicio de Crear Empresa (900-9997775); el servicio de Firma Digital (900-9997774); y el servicio de Descuento Electrónico de Facturas, respecto al cual también se le solicita informar el número 900 asociado a este.
6. Prevenir a ambas partes que deben señalar un número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones. Asimismo, deberán informar cualquier cambio en el medio señalado, de lo contrario, quedarán notificados de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, sin resolución que así lo ordene.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
8. El Órgano director podrá solicitar ampliación de esta información en la tramitación e instrucción del presente procedimiento.
9. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición en cuanto a las medidas cautelares provisionales dictadas, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****6.2. Propuesta de resolución que solicita la Junta Directiva de Aresep en el NI-13618-2016 para la aprobación del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas.**

Para continuar con el orden del día de esta sesión, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el memorando 824-SJD-2016/144384 del 8 de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, traslada para valoración el criterio 1165-DGAJR-2016 del 8 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a la propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones".

Al respecto, el señor Director de la Dirección General de Mercados destaca que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos analizó la propuesta de Reglamento indicada y lo solicitó que se le remitiera la propuesta de resolución para su aprobación final.

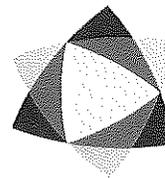
Con base en lo anterior se somete al Consejo para su aprobación y remisión a la Junta Directiva de la ARESEP, la propuesta de resolución respectiva, de ahí que si los Miembros del Consejo estuvieran de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, se podría dejar en firme para proceder a su trámite lo antes posible.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo señalado por el señor Herrera Cantillo, por unanimidad dispone:

**ACUERDO 021-001-2017**

1. Dar por recibido el memorando 824-SJD-2016/144384 del 8 de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, traslada para valoración el criterio 1165-DGAJR-2016 del 8 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a la propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones".
2. Aprobar la propuesta de resolución solicitada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para la aprobación del "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones".
3. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la propuesta de resolución a la cual se refieren los numerales anteriores.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE****6.3. Informe de labores de la Dirección General de Mercados 2016.**



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

A continuación, el señor Presidente eleva para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el documento elaborado por la Dirección General de Mercados titulado: *"Informe de labores de la Dirección General de Mercados 2016"*.

Sobre el particular, el señor Herrera Cantillo manifiesta que la idea era hacer entrega formal por parte de la Dirección del informe de labores que se presente todos los años y la idea es que sirva como base para el informe que deberá suministrar cada Dirección, con el fin de confeccionar el documento que debe enviarse a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la publicación correspondiente.

Entre otras cosas, el señor Herrera Cantillo se refiere a las generalidades del informe, destacando entre otras cosas la estructura de la Dirección a su cargo, así como el tema del proceso de certificación bajo la Norma ISO 9001-2015.

Brindó un detalle sobre las distintas áreas que conforman la Dirección, a saber, acceso e interconexión, análisis económico, competencia, regulación al mercado, así como los principales retos del 2017.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 022-001-2017**

Dar por recibido el documento elaborado por la Dirección General de Mercados titulado: *"Informe de labores de la Dirección General de Mercados 2016"*.

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**7.1 Costos de representación de Gilbert Camacho Mora en GSMA Mobile World Conference, a celebrarse en la ciudad de Barcelona, España.**

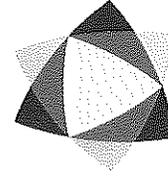
Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico referente a los costos de representación del señor Gilbert Camacho Mora en el evento denominado GSMA Mobile World Conference, a celebrarse en la ciudad de Barcelona, España del 27 de febrero al 01 de marzo del 2017.

Al respecto, se da lectura al oficio 00037-SUTEL-DGO-2017, del 03 de enero del 2017, por el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para valoración del Consejo el informe que se indica.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere al antecedente del caso y explica que mediante el acuerdo 004-064-2016, del acta de la sesión ordinaria 064-2016 celebrada el 02 de noviembre del 2016, se le autorizó al señor Camacho Mora la participación a la actividad que les ocupa.

Asimismo, señala que se solicitó a la Dirección a su cargo que llevase a cabo los cálculos de los costos correspondientes por motivo de la representación del señor Camacho Mora.

A continuación, presenta el desglose de los costos de representación:



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$260) * 6 días	\$1.560.00	¢878.280.00
Imprevistos	100.00	56.300.00
Transporte interno y externo	250.00	140.750.00

Señala el señor Camacho Mora que el registro y retiro de credenciales para el Programa Ministerial de GSMA debe hacerse a más tardar el domingo 26 de febrero 2017, en las oficinas dispuestas para tal efecto por esa organización.

Discutido el caso, con base en la información brindada por el funcionario Mario Campos, el Consejo acuerda por unanimidad:

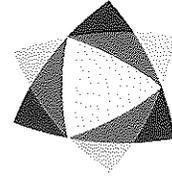
**ACUERDO 023-001-2017**

1. Dar por recibido el oficio 00037-SUTEL-DGO-2017, del 03 de enero del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para valoración del Consejo, el informe técnico referente a los costos de representación del señor Gilbert Camacho Mora en la actividad denominada: "GSMA Mobile World Conference", a celebrarse en la ciudad de Barcelona, España, del 27 de febrero al 01 de marzo del 2017.
2. Aprobar los costos de representación del señor Gilbert Camacho Mora en la actividad mencionada en el numeral anterior, conforme lo establecido en el acuerdo 004-064-2016 del acta 064-2016 de fecha 02 de noviembre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Gilbert Camacho Mora, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando dos días de viaje a España y un día de vuelta a Costa Rica, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda dos días de viaje a España y un día de vuelta a Costa Rica y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
* Viáticos (\$260) * 6 días	\$1.560.00	¢878.280.00
Imprevistos	\$100.00	¢56.300.00
Transporte interno y externo	\$ 250.00	¢140.750.00

\*Se ha considerado dos días de viaje a España y un día de vuelta a Costa Rica en el cálculo de los viáticos.

4. Los costos serán cargados al Consejo de la Sutel.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Gilbert Camacho Mora, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.


**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

6. Corresponde al funcionario Camacho Mora realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
7. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 25 de febrero al 02 de marzo del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**7.2 Costos de capacitación de Silvia León Campos en curso "Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador" a celebrarse en la ciudad de Valladolid, España.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de los costos de capacitación de la funcionaria Silvia León Campos, de la Dirección General de Mercados, en el curso denominado: "*Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador*", a celebrarse en la ciudad de Valladolid, España, del 16 de enero al 01 de febrero del 2017.

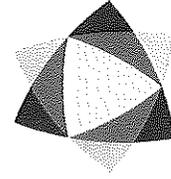
Al respecto el señor Mario Campos da lectura a los siguientes oficios:

- a) Oficio 00038-SUTEL-DGO-2017, con fecha 03 de enero del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación de la funcionaria Silvia Elena León Campos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, para que asista a la capacitación denominada: "*Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador*", a realizarse del 16 de enero al 01 de febrero del 2017 en la ciudad de Valladolid, España.
- b) Oficio 07463-SUTEL-DGM-2016, con fecha 07 de octubre del 2016, conforme el cual, los funcionarios Silvia Elena León Campos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, presentan a Unidad de Recursos Humanos la solicitud y justificación para participar en el curso "*Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador*", a realizarse del 16 de enero al 01 de febrero del 2017 en la ciudad de Valladolid, España.

A este respecto, informa que las compras de la institución se están realizando por medio del sistema "*Merlink*".

Sobre el particular el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez sugiere que se realice un informe comparativo entre el sistema "*Merlink*" versus el sistema tradicional.

Por otra parte, indica que la funcionaria Silvia León Campos es la persona que tiene a cargo dentro de Sutel los procesos sancionatorios, razón por la cual la capacitación que solicita, es idónea conforme las funciones que lleva a cabo.



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

Solicita al señor Walther Herrera Cantillo la rendición de un informe sobre el estado de los procesos sancionatorios que tiene a cargo la Dirección General de Mercados.

Conocida la solicitud, con base en la información presentada en esta oportunidad, aunado a la necesidad de comunicar con urgencia el acuerdo que se adopte, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo decide por mayoría:

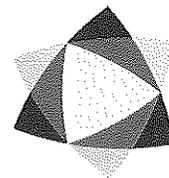
**ACUERDO 024-001-2017**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio 00038-SUTEL-DGO-2017, con fecha 03 de enero del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación de la funcionaria Silvia Elena León Campos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, para que asista a la capacitación denominada: *"Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador"*, a realizarse del 16 de enero al 01 de febrero del 2017 en la ciudad de Valladolid, España.
  - b) Oficio 07463-SUTEL-DGM-2016, con fecha 07 de octubre del 2016, conforme el cual, los funcionarios Silvia Elena León Campos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, presentan a Unidad de Recursos Humanos la solicitud y justificación para participar en el curso *"Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador"*, a realizarse del 16 de enero al 01 de febrero del 2017 en la ciudad de Valladolid, España.
2. Autorizar a la funcionaria Silvia Elena León Campos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, a participar en el curso denominado: *"Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador"*, a realizarse del 16 de enero al 01 de febrero del 2017 en la ciudad de Valladolid, España.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la funcionaria Silvia Elena León Campos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de boletos aéreos, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por dos funcionarios		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$1.454.04	¢ 818.624.52
Viáticos (\$221) por 22 días	\$4.862.00	2.737.306.00
Imprevistos	100.00	56.300.00
Transporte interno y externo \$250.00 por persona	250.00	140.750.00

TC.: 563

4. De acuerdo con correo remitido por la funcionaria, por cuestiones de horarios de los trenes requiere de 22 días de viáticos en lugar de los 20 solicitados en un inicio mediante oficio 07463-SUTEL-DGM-2016, los cuales correrían del 13 de enero al 03 de febrero del 2017.
5. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.



**SESIÓN ORDINARIA 001-2017**  
**05 de enero del 2017**

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Silvia Elena León Campos lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde a la funcionaria León Campos realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 16:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**